

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL EN MATERIA DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN REPÚBLICA DOMINICANA Y SU APLICACIÓN EN
LA OFICINA JUDICIAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DE
LA VEGA. ESTUDIO DE CASO EN EL AÑO 2017**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL

SUSTENTANTES:

**JULIO CÉSAR LLUVERES HERNÁNDEZ
FÉLIX MANUEL GONZÁLEZ SUSANA**

ASESOR:

JOSÉ DE LOS SANTOS HICIANO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNIO 2019

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V

CAPÍTULO I . ASPECTOS INTRODUCTORIOS

1.1 Antecedentes de la Investigación	23
1.2 Planteamiento del Problema	26
1.3 Formulación del Problema	29
1.3.1 Sistematización del Problema	30
1.4 Objetivo General	30
1.4.1 Objetivos Específicos	30
1.5 Justificación	31
1.6 Delimitación de la Investigación	33
1.7 Limitaciones	33
1.8 Marco Contextual	33

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 La Constitucionalización del Proceso Penal	36
2.1.1 Constitucionalización del derecho penal comparado	38
2.1.2 La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico	40
2.2. La Constitución y las Medidas de coerción	47
2.2.1 Concepto de la medida de coerción	47
2.2.2. Característica de las medidas de coerción	49
2.2.3. Objetivos de la medida de coerción	49
2.2.4 Tipos de medida de coerción	51
2.2.5 Requisitos para la imposición de una medida de coerción	54
2.2.6 Valoración de las Pruebas en la Imposición de Medida de Coerción	55
2.2.7 Importancia de las pruebas en materia de medida de coerción	57
2.2.8 Los Arraigos y el derecho fundamental de la libertad	58
2.2.9 El Peligro de Fuga	58
2.3. La doctrina constitucional en materia de prisión preventiva	64
2.3.1 Recorrido histórico de las Constitución Dominicana en materia de prisión preventiva	67
2.3.2 La prisión preventiva a nivel interamericano	71
2.3.3 Principios que rigen la prisión preventiva	74
2.3.4 Principio de Proporcionalidad y su Constitucionalización	76
2.3.5 Requisitos para la imposición de la prisión preventiva	79

2.3.6 Las Pruebas y su Importancia para la Imposición de Prisión Preventiva	79
2.3.7 Carácter Excepcional de la Prisión preventiva	81
2.4 La Prisión Preventiva y su Afectación a los Derechos Fundamentales	84
2.4.1 Libre tránsito	84
2.4.2 Derecho fundamental de la Libertad	86
2.4.3 Derecho Fundamental de la educación	90
2.4.4 Derecho Fundamental de la salud	92
2.4.5 Constitución y presunción de inocencia	94
2.4.6 Pena anticipada	98
2.7 La Motivación de las Decisiones Judiciales	101
2.7.1 La motivación como garantía constitucional	102
2.7.2 Falta de Motivación	107
2.7.3 Características particulares de la motivación en materia de prisión preventiva	108

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	112
3.2 Técnicas e Instrumentos	113
3.3 Población y Muestra	113
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	114
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	114
3.6 Confiabilidad y Validez	114

130

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Debido proceso	116
Tabla 2: Tutela judicial	117
Tabla 3: Derecho de Igualdad	118
Tabla 4: Plazo razonable	119
Tabla 5: Derecho de defensa	120
Tabla 6: Principio de Legalidad	121
Tabla 7: Presunción de inocencia	122
Tabla 8: Derecho de la libertad	123

Tabla 9: Pena anticipada	124
Tabla 10: Fundamentación de los hechos	125
Tabla 11: Fundamentación jurídica	126
Tabla 12: Fundamentación jurisprudencial	127
Tabla 13. Fundamentación probatoria	128

LISTADO DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Debido proceso	116
Gráfico 2: Tutela judicial	117
Gráfico 3: Derecho de Igualdad	118
Gráfico 4: Plazo razonable	119
Gráfico 5: Derecho de defensa	120
Gráfico 6: Principio de Legalidad	121
Gráfico 7: Presunción de inocencia	122
Gráfico 8: Derecho de la libertad	123
Gráfico 9: Pena anticipada	124
Gráfico 10: Fundamentación de los hechos	125
Gráfico 11: Fundamentación jurídica	126
Gráfico 12: Fundamentación jurisprudencial	127
Gráfico 13. Fundamentación probatoria	128

COMPENDIO

La presente investigación tiene el objetivo de Investigar en qué medida se ha constitucionalizado el Proceso Penal, en materia de medida de coerción en La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega.

De acuerdo a la Constitución Dominicana (2010), todo proceso judicial debe de realizarse en total apego al debido proceso y la tutela judicial efectiva que garantice el goce y disfrute de los derechos fundamentales de todo ciudadano que está siendo procesado, es por ello que la referida norma constitucional dispone que las medidas de coerción privativas de libertad son de carácter excepcional, lo cual implica que las personas sometidas a un proceso penal puedan comparecer al conocimiento del mismo en su estado natural que es en libertad, concibiendo que solamente para aquellos hechos en que no se pueda garantizar su presencia con otra medida distinta, se restrinja la libertad, de manera excepcional.

Este derecho garantiza el respeto de otros derechos que se desprenden del mismo, como lo es la presunción de inocencia, cuyo ejercicio es lo que determina que el usuario del sistema de justicia penal pueda ser tratado como inocente y no se le imponga una pena anticipada, para que esta persona no conviva con otras que ya están condenada, lo que afectaría la conducta del individuo en lo adelante.

De igual forma se afecta la dignidad humana puesto que obliga a la persona a vivir en un estado de hacinamiento, sin contar con el elemento de que las personas inician a verlo, de antemano, como culpable de un hecho, cuando aún no se ha demostrado la responsabilidad penal de la persona objeto de la investigación penal.

Por otra parte, debe ser indicado que en República Dominicana no se cuenta con un número significativo de centros privativos de libertad y que en la actualidad está en un momento de estado evolutivo, respecto al modelo de estos centros para ajustarse a los parámetros exigidos por la universalidad de los derechos humanos.

Por ende, el número indiscriminado de personas privadas de libertad coopera al hacinamiento, cuando son inobservadas las normas y las personas son privadas de libertad de manera indiscriminada.

Todo esto tiene como génesis las innumerables prisiones preventivas que se dictan en contra de ciudadanos que válidamente pueden llevar su proceso en estado de libertad, prostituyéndose esta instituta, la cual está prevista para casos graves y sobre todo cuando puede ser asegurada la presencia del imputado con la imposición de otra medida de coerción menos gravosa.

Esta situación se hace evidente en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, cuando se observa las diferentes resoluciones de medida de coerción donde se impone prisión preventiva, en caso donde se entiende no era procedente, donde se visualiza vulneraciones a derechos fundamentales, donde se recoge una restricción de la libertad sin motivar adecuadamente, es por lo que se entiende que es necesario investigar esta problemática.

Constitucionalidad del Proceso Penal es en el que la Constitución Política juega un importante papel como punto de referencia para el análisis crítico del sistema penal, no solamente porque de ella se derivan los bienes jurídicos susceptibles de tutela punitiva, sino también y entre otras razones, porque los principios, consagrados como norma rectora en el Código Penal, que rigen la imposición de las penas, son desarrollo claro del texto constitucional y de la doctrina que a partir de él ha venido construyendo con sus pronunciamientos la Corte Constitucional, sobre la forma que debe adquirir el derecho penal de acuerdo con la definición del Estado colombiano que hace la carta política.

El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías, es una suerte de escudo protector mayor que

acoge y confirma bajo su sombra los presupuestos esenciales de configuración del mecanismo procesal democrático, de modo que a partir de él también quedan incluidos derechos que, aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o la ley procesal ordinaria adhieren, como los explícitos, al espíritu civilizado del proceso.

Aunque la trascendencia de esta garantía reside en los asertos de que no hay responsabilidad o declaración de culpabilidad sin juicio, acusación y defensa, lo distintivo en ella, considerarnos, reposa en que la actuación jurisdiccional en sus múltiples manifestaciones no puede ni debe ser arbitraria o irrazonable, porque un proceder con tales cualidades niega el estándar de justicia y priva de legitimidad a las decisiones de los órganos judiciales.

En el contexto de un ordenamiento jurídico constitucionalizado como el que pretende ser el colombiano, con todas las características ya mencionadas, pero en especial, con el lugar preponderante que ocupan los principios y derechos fundamentales, la dogmática jurídico-penal debe tomar la forma, como lo sostiene Juan Fernández Carrasquilla, de una ciencia o dogmática lógico-axiológica, en la que al tiempo que se impone el análisis lógico de las normas de acuerdo con el derecho positivo buscando su coherencia sistemática, también se exige indagar por su corrección desde el punto de vista axiológico, teniendo como referente las normas superiores, es decir los derechos humanos y la equidad.

En consecuencia, al incorporar normas con rango constitucional que son de textura abierta, como ocurre con los principios y derechos constitucionales; que deben tener aplicabilidad judicial y que de hecho su cumplimiento por todas las autoridades del Estado es exigible judicialmente; que adicionalmente limitan al legislador y que ni siquiera él puede disponer injustificadamente de su contenido y que se introducen en los diferentes ámbitos de la legislación orientando su interpretación; ocurre un importante e innegable cambio en la configuración de las diferentes fuentes del derecho

La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque no se manipulan las variables, solo se observan y se describen. Esta investigación es de tipo documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el deductivo, porque se parte de un objetivo general, para llegar a conclusiones particulares. Dentro de las principales conclusiones se encuentran:

De acuerdo a los datos obtenidos, mediante el estudio de las resoluciones de medida de coerción, La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega, otras garantías constitucionales que son tomadas en cuenta por esta oficina podemos resaltar que entre las garantías más respetadas en dicha oficina está la del derecho de defensa, pues al analizar las resoluciones se puede observar cómo se busca la forma de que el imputado se encuentre representado por un técnico legal, permitiendo que el imputado tenga un abogado de su elección y si no remitiendo el expediente a la defensa pública, donde se le proporciona un abogado, pero nunca conociendo la medida sin un abogado que lo represente, al mismo tiempo se debe observar que el tribunal a solicitud del abogado defensor suspende la audiencia a los fines de presentar arraigos en beneficio del imputado, para de esta forma garantizar la defensa del imputado, al presentar arraigos que demuestren que esta persona, permanecerá en el proceso, sin escapar de la justicia, colocándose a disposición de la misma, siempre que fuese necesario.

Con relación al plazo razonable como garantía constitucional, se debe examinar que aunque las medidas son depositadas dentro de las 48 horas, no siempre son conocidas en dicho plazo, el cual es el dispuesto por la constitución no solo para depositar o presentar la medida, sino para presentar al imputado en su persona y conocerle la audiencia, dándole una respuesta, a esa persona que se encuentra detenida en espera de saber que ocurrirá con él, sin embargo esto no ocurre con frecuencia en la Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega, puesto que aunque una de las mayores razones de

suspensión es para citar la víctima por parte del ministerio público o la solicitud de presentar presupuestos por parte del imputado, pero en otros casos son retenidas por que el tribunal tiene más audiencia y no está conociendo más medidas ese día, pero esto se pudiera evitar de no presentar al imputado minutos antes de que se concluyan las 48 horas que dispone la constitución para darle una contestación a la persona imputada.

Se pudo contactar que esta variable la cual es un eje esencial de la investigación, está siendo afectada gravemente en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, ya que se visualiza que la restricción del derecho fundamental de la Libertad es la regla como medida de coerción, inobservando se a gran escala el carácter excepcional que dispone el artículo 40.9 de la constitución.

Dentro de los derechos que son restringidos y afectados al imponer la prisión preventiva, se contactó que además de la libertad que es el objetivo de la misma, con este se laceran otros como son: la dignidad humana, la salud, la educación, libre tránsito entre otros, unos de forma total otros de manera parcial, pero al final tienen ciertas restricciones.

Conforme la investigación realizada este es el elemento de mayor vulneración por parte del tribunal, ya que se visualiza una inexistente motivación de las decisiones, donde el tribunal no explica las razones por la que toma su decisión, donde no se establece bajo que fundamento jurídico se sustenta aplicar en cada caso la prisión preventiva impuesta, se visualiza una copiado textualmente de normas sin explicar su utilización al caso de la especie.

De manera que, si la motivación es lo que le da legitimidad a la decisión emitida, podríamos decir que nos encontramos ante prisiones preventivas arbitrarias, al no tener fundamentación que justifique la misma.

CONCLUSIONES

Se ha escrito mucho sobre la prisión preventiva, y sobre todo su carácter excepcional, sin embargo, se contempla una inobservancia de manera férrea a esta norma constitucional, verificando la imposición de esta medida de carácter excepcional ante cualquier solicitud realizada por el Ministerio Público.

En esta ocasión se presentan los resultados de la investigación en función al nivel de logro de los objetivos propuestos.

En cuanto al objetivo No. 1: Establecer cuáles son las garantías constitucionales que son tomadas en cuenta por La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega al momento de imponer medida de coerción.

El alcance del concepto garantías constitucionales, es bastante amplio e implicaría una relación jurídico incluso con otras ramas del derecho, por lo tanto cuando se designa el termino garantías constitucionales, se hace referencia a ciertas garantías relacionadas con el derecho a la libertad, siendo estos medios que la Constitución pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, donde además de los derechos antes mencionados, podemos señalar, como ya se ha visto en durante el trabajo, el derecho a la igualdad, derecho de defensa, principio de legalidad, presunción de inocencia entre otros, en lo concerniente a audiencias y las vistas de medidas de coerción no son las excepción, esta garantía vendría a ser el debido proceso y el respeto al mismo, lo cual asegura que en una audiencia se le vulneren derechos a los ciudadanos.

Resulta de mucha importancia para la investigación determinar si la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, observa y aplica dichas garantías, ya que las mismas están respaldadas por la constitución y su inobservancia tiene consecuencias, que pueden repercutir en contra o en favor de las partes envueltas en un caso, además su observancia implica la configuración de un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho.

Por lo que la forma de poder ver en qué medida se cumplen las garantías fue observando varias decisiones emitidas por este tribunal y analizando si a las mismas se le eran aplicadas durante los procesos que fueron llevados en La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega en el año 2017.

De acuerdo a los datos obtenidos, mediante el estudio de las resoluciones de medida de coerción, La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega, las garantías constitucionales que son tomadas en cuenta por esta oficina, podemos resaltar que entre las más respetadas están las del derecho de defensa, pues al analizar las resoluciones se puede observar cómo se busca la forma de que el imputado se encuentre representado por un técnico legal, permitiendo que el imputado tenga un abogado de su elección y si no remitiendo el expediente a la defensa pública, donde se le proporciona un abogado, pero nunca conociendo la medida sin un abogado que lo represente, al mismo tiempo se debe observar que el tribunal a solicitud del abogado defensor suspende la audiencia a los fines de presentar arraigos en beneficio del imputado, para de esta forma garantizar la defensa del imputado, al presentar arraigos que demuestren que esta persona, permanecerá en el proceso, sin escapar de la justicia, colocándose a disposición de la misma, siempre que fuese necesario.

Observando a partir de las resoluciones analizadas correspondiente al Derecho a la Defensa, el 74% se observó en su análisis que el tribunal garantiza el derecho de defensa a los imputados durante el conocimiento de medida de coerción, 14% el Tribunal garantiza parcialmente el derecho de defensa a los imputados durante el conocimiento de medida de coerción y el 12% restante el tribunal no garantiza el derecho de defensa a los imputados durante el conocimiento de medida de coerción.

Con relación al plazo razonable como garantía constitucional, se debe examinar que, aunque las medidas son depositadas dentro de las 48 horas, no siempre son conocidas en dicho plazo, el cual es el dispuesto por la constitución no solo para depositar o presentar la medida, sino para presentar al imputado en su persona y conocerle la audiencia, dándole una repuesta, a esa persona que se encuentra detenida en espera de saber qué ocurrirá con él.

Sin embargo esto no ocurre con frecuencia en la Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega, puesto que aunque una de las mayores razones de suspensión es para citar la victima por parte del ministerio público o la solicitud de presentar presupuestos por parte del imputado, pero en otros casos son retenidas por que el tribunal tiene más audiencia y no está conociendo más medidas ese día, pero esto se pudiera evitar de no presentar al imputado minutos antes de que se concluyan las 48 horas que dispone la constitución para darle una contestación a la persona imputada.

Por lo que según las resoluciones analizadas correspondiente al plazo razonable, el 78% arrojó que el Tribunal observa el plazo razonable establecido para el conocimiento de medida de coerción a los ciudadanos detenidos, el 12% arrojó que el tribunal no observa el plazo razonable establecido para el conocimiento de medida de coerción a los ciudadanos detenidos y el 10% en su análisis se observó que el tribunal observa parcialmente el plazo razonable establecido para el conocimiento de medida de coerción a los ciudadanos detenidos.

Con relación al derecho de igual que forma una de las garantías constitucionales, en donde el tribunal debe ver y tratar las partes de manera igual, por lo que se puede establecer que este derecho unido al de imparcialidad, pues el derecho de igualdad representa que ambas parte entran al proceso de forma iguales y durante el mismo, gozaran de un trato idéntico, esto no solo implica colocarles un abogado, subsanando este derecho de esta manera, si no que se deben de

garantizar una serie de derechos, uno de estos, como ya lo habíamos mencionados es el de la imparcialidad y pudimos notar como en el objetivo 1 de estas conclusiones, dicho principio no se llevaba a cabo en la La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega, en su totalidad.

Ya retomando lo que sería el derecho a la igualdad, se comprueba conforme las resoluciones analizadas correspondiente al derecho de igualdad, que el 49% el Tribunal garantiza el derecho de igualdad entre las partes, el 35% fue el tribunal observa parcialmente el derecho de igualdad entre las partes y 16% restante arrojó el Tribunal no garantiza el derecho de igualdad entre las partes.

Observando que dentro de las garantías constitucionales analizadas se encuentra la presunción de inocencia y conforme a las resoluciones analizadas de la oficina judicial de atención permanente, hemos llegado a la conclusión de que esta garantía no es fielmente respetada, pues se puede observar como la persona a la que se le conoce una medida es visto como culpable de los hechos, que puede sustraerse de la pena por la futura condena que le espera, así como la existencia de peligro en contra de la mujer en los casos de violencia intrafamiliares esta supuestamente latente, sin dejar de lado el hecho que es mencionado por el tribunal sobre la posible destrucción de los elementos de pruebas, con estas conclusiones a la que llega el tribunal es más que evidente que la presunción de inocencia no es garantizada en este tribunal, por lo que se determinó conforme a las resoluciones estudiadas que el tribunal garantiza el principio de presunción de inocencia a los imputados durante el conocimiento de medida de coerción un 55%, el 35% el tribunal garantiza parcialmente el principio de presunción de inocencia a los imputados durante el conocimiento de medida de coerción y el 10% el tribunal no garantiza el principio de presunción de inocencia a los imputados durante el conocimiento de medida de coerción.

Para cumplir con todo esto se debe velar por el respecto de ciertos principios como lo son Un punto interesante se da al analizar el principio de provisionalidad el cual se basa en que Las medidas de coerción sólo, se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, y son temporales por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.

De esto podemos vislumbrar que las medidas sobre todo la prisión preventiva, no necesita ser impuesta por un plazo de tres (3) meses como se suele utilizar en la oficina de servicio de atención permanente dl distrito judicial de La Vega y aunque el legislados a establecido que puede ser por tres meses, no es necesario imponerla siempre por dicho tiempo, pues todos los casos no ameritan dicho plazo, lo cual no es analizado por este tribunal y si bien no imponen esta medida por un tiempo más elevado, si coloca este plazo de manera automática en todos los casos.

Otro principio de las medidas es el de Principio de judicialidad: Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo.

Ya con relación a este principio podemos decir que la oficina de servicio de atención parmente respeta este principio totalmente

Las medidas de coerción contienen principios que deben ser respetados para no abusar del uso de estas, o aplicar medidas que no se encuentran contempladas en nuestra ley, y en ese momento se hace necesario el principio de Taxatividad, que estipula que sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal, respetando así el debido proceso.

Debemos establecer que este principio es totalmente respetado en la oficina de atención permiten del distrito judicial de La Vega, dado a que solo son aplicadas las medidas contenidas en nuestra legislación.

Por último se debe hablar sobre la legalidad del proceso, que implica respetar y cumplir la constitución, las leyes y los proceso conforme a las mismas, para lo que

se debe observar las garantías mencionadas anteriormente, y al ver que las medidas no son conocidas dentro del plazo constitucional de las 48 horas, que no es impera la presunción de inocencia y que solo se garantiza el derecho de defensa, se llega a la conclusión de que esta garantía no es respetada en su máximo esplendor en la oficina judicial de atención permanente de atención permanente, según las resoluciones analizadas correspondiente al Principio de Legalidad, el 39% el Tribunal aplica el principio de legalidad en el conocimiento de medida de coerción, el 39% el Tribunal aplica parcialmente el principio de legalidad en el conocimiento de medida de coerción y el 22% restante el Tribunal no aplica el principio de legalidad en el conocimiento de medida de coerción.

Por tanto, al no estarse observando la existencia de estos requisitos, totalmente La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega es una vulneración del debido proceso y en consecuencia afecta las garantías constitucionales del imputado, por lo que solo parcialmente se garantizan en este Distrito Judicial.

En cuanto al objetivo No. 2. Determinar La aplicación de la doctrina constitucional en materia de prisión preventiva en la oficina judicial del servicio de atención permanente de La Vega, República Dominicana en el año 2017.

Debe ser analizado que siendo la constitución tan subjetiva con relación a las medidas de coerción el legislador a establecido, las condiciones que deben encontrarse reunidas a los fines de imponer una medida tan severa como la prisión preventiva y esto se puede ver en artículo 234 cuando en este dice la prisión preventiva sólo es aplicable cuando no pueda evitarse razonablemente la fuga del imputado mediante la imposición de una o varias de aquellas que resulten menos gravosas para su persona.

Tampoco puede ordenarse la prisión preventiva de una persona mayor de setenta años, si se estima que, en caso de condena, no le es imponible una pena mayor a

cinco años de privación de libertad. Tampoco procede ordenarla en perjuicio de mujeres embarazadas, de madres durante la lactancia o de personas afectadas por una enfermedad grave y terminal.

De lo anterior podemos determinar que del primer párrafo, la oficina de atención permanente del distrito judicial de La Vega no aplica en todas las medidas de coerción lo referente a este artículo, el cual hace referencia a la proporcionalidad y como ya hemos visto en el estudio realizado a esta oficina, las medidas impuesta en su mayoría no fueron proporcionales, cuando aún con la existencia de presupuesto, o antes hecho que no ameritaba la privación de la libertad de los ciudadanos, se le impuso la prisión preventiva.

Con lo que tiene que ver con el segundo párrafo de este artículo, en las resoluciones estudiadas no se pudo apreciar datos que revelaran si el tribunal respeta o no esta parte.

Continuando con el derecho a la libertad es un principio constitucionalizado, que viene a fortalecerse con una garantía constitucional como es la presunción de inocencia, como bien se ha indicado en el capítulo II, esto exige debe de permanecer en libertad y excepcionalmente imponerse la prisión preventiva como medida de coerción, de esa forma lo podemos ver estructurado tanto en cartas de derechos humanos, la Constitución Dominicana, los datos suministrados por la Oficina Judicial de Servicios de Atención.

Para determinar este objetivo primero se debe ver cuál es la doctrina constitucional en materia de prisión preventiva, y estas doctrina es la excepcionalidad en la imposición de la misma, cuya doctrina ha sido tratada a nivel internacional, y se basa en que las medidas privativas de libertad deben ser excepcionales, sin embargo la constitución Dominicana, le agrega a esta definición “y su aplicaciyn debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar” esta última parte es subjetiva del tribunal que este conociendo la medida, dado que no

dispone claramente a que se refiere cuando establece que serán proporcional al peligro que tratan de resguardar, que es lo que debe ser considerado muy grave o leve y hasta qué punto se puede privar la libertad de una persona, basado exclusivamente en la supuesta peligrosidad de un hecho.

Recordemos que antes los ojos de la justicia, en ese momento específico, de las medidas de coerción se supone que la persona sometida a dicha medida, debe ser considerado inocente, y al imponer una prisión basándose en la peligrosidad que esta persona representa, es como decir que esa persona es culpable de un hecho y se asume que representa un peligro, cuando esa no es la finalidad de las medidas, el estar asumiendo la culpabilidad de una persona y su peligrosidad por el hecho cometido.

Pero tampoco se establece o remite a alguna ley que aclare esta peligrosidad y que será considerado tan peligroso como para que se haga eminente la imposición de prisión preventiva, inobservando que la misma es excepcional

Es esta coletilla la que trae consigo que en los tribunales se impongan medidas privativas de libertad en todos los casos, basado en la peligrosidad que se trata de proteger, como motivo para dicha privación de libertad, inaplicando la doctrina constitucional en materia de prisión preventiva, la cual es la excepcionalidad.

Cuando la corte interamericana de Derechos Humanos, se ha referido a dicha coletilla y al principio de excepcionalidad, siendo más específica con relación a estos puntos, cuando dispone que “peligro para la seguridad de la sociedad” tiene una redacción que admite varias interpretaciones en cuanto a la consecución tanto de fines legítimos como de fines no cautelares.

La Corte también nos habla de la excepcionalidad de la prisión, cuando en reitera jurisprudencia en materia de los estándares que deben regir la prisión preventiva en cuanto a su excepcionalidad, carácter temporal limitado, estricta necesidad y proporcionalidad y, fundamentalmente, los relativos a que los fines que busque

alcanzar deben ser propios de su naturaleza cautelar (fines de aseguramiento procesal de acuerdo a las necesidades que se justifiquen en el proceso concreto) y no puede constituirse como una pena anticipada que contravenga el principio de presunción de inocencia que protege al imputado [...].

Y a pesar de que conforme al Tribunal constitucional la Republica Dominicana no forma parte de la Corte interamericana de derechos humanos, se debe analizar que “esta se ha referido más claramente, que los Estados Parte pueden adoptar medidas de derecho interno para prevenir la delincuencia, una parte de ellas a través de su ordenamiento jurídico y particularmente del Derecho Penal a través de la imposición de penas, pero estima necesario enfatizar que ello no es función de la prisión preventiva”, haciendo referencia en este punto a como no se pueden dejar todos los problemas del Estado, a la imposición de la prisión preventiva y que se debe trabajar con las personas en otros escenarios, buscando otras soluciones, previas.

Si se toma el derecho a la libertad como un derecho fundamental que no debe ser restringido a la ligera y deben de existir basta razones que hagan eminente su imposición y que la prisión se puede tonar como un pena anticipada, en este sentido podemos concluir que de las resoluciones analizadas, esta doctrina es solo aplicada parcialmente en oficina judicial de servicios de atención permanente de La Vega, pues del análisis realizado el derecho a la libertad fue observado mínimamente de una manera superficial aplicando la prisión casi por instinto, o como una forma de castigo.

Lo que comprueba que no se visualizó que se estaba imponiendo una pena anticipada, lo cual es papable cuando conforme las resoluciones analizadas correspondiente a la pena anticipada el 45% el tribunal no garantiza que la imposición de prisión preventiva no sea una pena anticipada, el 43% el tribunal garantiza parcialmente que la imposición de prisión preventiva no sea una pena

anticipada y el 12% el tribunal garantiza que la imposición de prisión preventiva no sea una pena anticipada.

Por lo que conforme a las resoluciones analizadas correspondiente a la excepcionalidad de la prisión preventiva del derecho a la justicia, La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega en el 59% no tutela el derecho a la libertad de los imputados al imponer medida de coerción, el 31% el tribunal tutela parcialmente el derecho a la libertad de los imputados al imponer medida de coerción y el 10% el tribunal tutela el derecho a la libertad de los imputados, al imponer medida de coerción.

Tomando más en cuenta al momento de imponer la prisión preventiva como medida de coerción “La gravedad del hecho, daño a la víctima y a la sociedad”, las implicaciones conlleva un enfoque por parte de los órganos judiciales al momento de imponer una medida de coerción aplicable a los elementos facticos de la imputación y sus consecuencias, como manifestación externa de un hecho delictivo, dejando de lado las circunstancias relacionada con la persona imputada en cuanto a sus características subjetiva e individuales y su peligrosidad en cuanto a asegurar los fines del proceso.

Sin embargo la decisión de estas no debería basar en el lema muy utilizado por la parte acusadora y algunos jueces “sin presos no hay proceso” dado que el juez debe ser un garante de derechos que no debe basar sus decisiones en meras especulaciones, emitidas por el ministerio público, quien solo busca realizar la consigna que se le ha impuesto que es acusar a todos y solicitar siempre prisión preventiva, sin observar, si esta persona cuenta o no con requisitos para la imposición de otra medida de coerción.

En cambio el juez siendo garante de derechos y estando en la obligación de respetar la constitución y permanecer imparcial, si debe mirar más allá de lo que se le solicita y realiza un correcta aplicación de las constitución y de la excepcionalidad de la prisión preventiva, dejando esta medida para los casos que

realmente lo ameriten, dado a que su excesiva utilización prostituye esta instituta y vulnera derechos de las personas.

Como ya se ha señalado la excepcionalidad de las prisión va atada a el principio de presunción de inocencia, pues si una persona realmente es vista como inocente en el inicio de un proceso y hasta tanto no exista una sentencia condenatoria firme que destruya dicha presunción, el tribunal no debería presumir que el imputado va escapar y no se presentara en las demás actuaciones del proceso, estableciendo que el hecho que ha cometido es grave y representa un peligro, para todos, porque partir de ese momento, no se está viendo el imputado como inocente, sino como una persona culpable, que se puede escapar en cualquier momento y no se presentara más a las demás audiencias, siendo la única forma de garantizar la presencia de esta persona que se enfrentara a una futura condena, es mediante la imposición de la prisión preventiva, lo cual vulnera totalmente la naturaleza de doctrina constitucional, sobre la prisión preventiva que como y se h dicho hace referencia a la excepcionalidad, pero a una excepcionalidad real y no una supuesta excepcionalidad, que solo es mencionada, mas no analizada en la oficina de servicio de atención permanente de La Vega.

En cuanto al objetivo No.3 Determinar cuáles derechos fundamentales son restringidos y afectado al aplicar la prisión preventiva en la oficina judicial de servicios de atención permanente de La Vega, República Dominicana.

Durante el trabajo hemos tratado lo referente a los derechos fundamentales, de los cuales gozan cada ciudadano del país, siendo estos una serie de derechos inherente a cada persona sin excepción, que viene consagrados desde el nacimiento y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico, los cuales buscan proteger al ser humano, al colocar ciertos parámetros y pautas ante el Estado y demás ciudadanos. Un ejemplo sería el de derecho a la vida, que garantiza que a las personas no se le sea arrebatada esta sin más, otro seria derecho a la propiedad, el cual garantiza y protege las propiedades de cada persona, de que no sean tomadas por otro ciudadano

despojándolo de su patrimonio, es otras palabras los derechos fundamentales son una armadura que cada persona tiene que lo protege, ante los demás.

En este trabajo se ha tocado otros de los derechos fundamentales, como vendría siendo el derecho a la educación, a la salud y sobre todo a la libertad, siendo este último, considerado por muchos el segundo derecho más importante y anhelado, luego del de la vida.

Y este último derecho es el que se afecta, cuando se impone prisión preventiva a un ciudadano, sin embargo este derecho de la libertad viene atado, o de él depende el disfrute de otros derechos, por lo que al imponer una prisión son muchos los derechos que son afectados o restringidos, entre los que se encuentra principalmente el derecho a la libertad, donde como ya hemos visto el 59% de las veces, la oficina de servicio de atención permanente de La Vega no tutela el derecho a la libertad de los imputados al imponer medida de coerción, el de las veces 31% el tribunal tutela parcialmente el derecho a la libertad de los imputados al imponer medida de coerción y el 10% el tribunal tutela el derecho a la libertad de los imputados, al imponer medida de coerción.

Pero, como ya se ha expresado al privar a una persona de su libertad y enviarlo a un centro carcelario, sobrepoblado, con personas que padecen enfermedades incluso contagiosa, como lo son tuberculosis, sida entre otras, sin un lugar donde dormir, debiendo pasar la noche dentro de los baños, al cual cientos de internos realizan sus necesidades, entre estos las personas enfermas que se han mencionado y con mala y poca alimentación, dado que al recinto no tener capacidad para albergar tantas personas, tampoco cuenta con la comida para alimentarlos, se debe ver también que hay malos servicios sanitarios.

En estos centro a diferencia de cuando las personas se encuentran en libertad hay cosas opcionales y otras obligatorias, en este caso en este centro, sobre todo en el viejo modelo, que es el predominante, no se tiene centro educativos o

programas, para capacitar a todas las personas que están hay, por lo que no se tiene la opción a estudiar, ya sea continuar los estudios que se realizaban en estado de libertad así como optar por iniciar a estudiar, viéndose vulnerado este derecho, conjuntamente con el de la libertad.

Del mismo modo al colocar a las personas en un lugar junto con otras personas que padecen enfermedades contagiosas, sin poder contar con un centro de salud de calidad, que de una buena asistencia médica, o asegurando que reciban los tratamientos y cuidados necesarios, para curar o mejorar, sus padecimientos, produce que se restrinja junto al derecho a la libertad el de la salud.

Por su parte al imponer prisión preventiva e enviar a una persona a un centro ante señalado, junto con personas condenadas, cuando se presume su inocencia, lo hace ver como culpable de los hechos ante la sociedad y lo coloca en una posición que afecta su dignidad humana afectando su reputación, cuando esta persona no debería ser vista como culpable por nadie

Por último, pero no menos importante, el segundo derecho que se ve afectado, al imponer una prisión preventiva, conjuntamente con el de la libertad es el de libre tránsito, pues inmediatamente se priva de su libertad a las personas se pierde este derecho, quedando las personas confinados a quedarse en ese lugar.

Es por lo que el juzgador al momento de conocer una medida e coerción debe ponderar muy bien la solicitud, de imposición de medidas de coerción, tomando está a la ligera e imponiendo prisión ante todo los casos, sobrepoblado cada vez más os centros penitenciarios, haciendo cada vez más difícil la finalidad de la pena para aquellos que ya están condenados, pues no se le puede dar el seguimiento y trato que necesitan, y colocando en situaciones que vulneran los derechos antes mencionados a aquellas personas que solo están bajo una investigación.

De manera que esta solicitud no debería ser tan fácil de tomar, para que no restrinja estos derechos sin existir necesidad de tener en prisión a un ciudadano que podría llevar su proceso en libertad y tutelándose los referidos derechos, afectándolo a él y a otras personas, que depende del él, así como a los demás internos, a los que se le estrecha cada vez más el recinto.

En cuanto al objetivo No.4: Identificar los parámetros constitucionales que utiliza el tribunal de La Oficina Judicial de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de La Vega para motivar sus decisiones en materia de prisión preventiva.

Se ha hablado de la importancia de la motivación de las decisiones y como esta es considerada una garantía constitucional dado que los jueces de garantías penales son los encargados de emitir autos debidamente motivados que aseguren una tutela judicial efectiva y mantengan la seguridad jurídica. Para ello, los jueces deben cumplir con los parámetros establecidos en la Constitución y decisiones del tribunal constitucional.

En este sentido el tribunal constitucional dominicano ha establecido ciertos parámetros que deben tomarse en cuenta al emitir una decisión judicial, conforme la sentencia 0009-13, donde dispone:

a) Reviste gran importancia que los tribunales no se eximan de correlacionar los principios, reglas, normas y jurisprudencia, en general, con las premisas lógicas de cada fallo, para evitar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso por falta de motivación; b) Que para evitar la falta de motivación en sus sentencias, contribuyendo así al afianzamiento de la garantía constitucional de la tutela efectiva al debido proceso, los jueces deben, al momento de exponer las motivaciones, incluir suficientes razonamientos y consideraciones concretas al caso específico objeto de su ponderación; c) Que también deben correlacionar las premisas lógicas y base normativa de cada fallo con los principios, reglas, normas

Con esto se busca que las personas sometidas a un proceso, tenga conocimiento del porque el tribunal ha tomado una decisión y cuales han sido detalladamente las razones, que lo llevaron a tomar esa decisión sobre las demás, en el caso del imputado que se ha impuesto una prisión preventiva, inaplicado el principio de excepcionalidad para ello, deben de ser más específicos, no bastando unas motivaciones genéricas, aplicadas a todos los casos, de esta manera el imputado puede atacar la decisión de no estar de acuerdo con las razones del juez ante un tribunal superior, sin embargo coloca en un estado de indefensión al imputado que desconoce porque el juez tomo dicha decisión.

Conforme la investigación realizada este es el elemento de mayor vulneración por parte del oficina judicial de servicios de atención permanente de La Vega, ya que se visualiza una inexistente motivación de las decisiones, donde el tribunal no explica las razones por la que toma su decisión, donde no se establece bajo que fundamento jurídico, estas motivaciones son aquellas que explican como el hecho y las pruebas se subsumen dentro las leyes que rigen esa materia y de qué manera y hasta qué grado se han visto violentadas las mismas.

Ni hablar de motivación jurisprudencial, es tan simple como observar que si no se ha aplicado una motivación basada en la norma, mucho menos utilizar las jurisprudencias que se han dictado con relación a la privación de libertad y la excepcionalidad de la misma, de esta forma la oficina judicial de servicios de atención permanente de La Vega, ignorando la existencia de jurisprudencias, que rigen esta materia.

Sustentando la aplicación en cada uno de los casos, en que se impone la prisión preventiva impuesta, en un copiado textual de normas sin explicar su utilización al caso de la especie y de fórmulas genéricas que no explican nada. De manera que

si la motivación es lo que le da legitimidad a la decisión emitida, podríamos decir que nos encontramos ante prisiones preventivas arbitrarias, al no tener fundamentación que justifique la misma en la oficina judicial de servicios de atención permanente de La Vega.

Esto se puede determinar cuándo se observan las resoluciones analizadas correspondiente a la motivación de las decisiones, donde en relación a la fundamentación de los hechos el 80% el tribunal no fundamenta sus decisiones en base al hecho imputado y el 20% el tribunal fundamenta parcialmente sus decisiones en base al hecho imputado.

Y se debe recordada que la motivación no es la mera mención de dos líneas, sin sentido y que no vienen al caso en concreto, sino una fundamentación precisa y clara de todas las razones que llevaron a un tribunal a tomar una decisión y a partir de las resoluciones analizadas, se puede determinar que este no es el caso de la oficina de atención permite de la Vega, dado que lo analizado sobre la fundamentación jurídica, se ve que el 78% el tribunal no fundamenta sus decisiones en la legislación que rige la materia y el 22% el tribunal fundamenta parcialmente sus decisiones en la legislación que rige la materia

Dado que no se motiva correctamente en este tribunal, ni se fundamenta jurídicamente no es de sorprender que tampoco se haga jurisprudencialmente y esto fue lo que reflejaron las resoluciones analizadas correspondientes a la fundamentación jurisprudencial donde se comprobó que en un 100% las decisiones del tribunal no se basan en la jurisprudencia aplicable a la materia.

En el derecho, sobre todo en el derecho penal las pruebas son indispensables, a los fines de garantizar que los procesos sean llevados conforme a la constitución, por lo que cada decisión emanada por un tribunal debe provenir de la valoración y análisis individual y en conjuntos de Los elementos de pruebas, sin estas no puede existir una condena y en materia de medidas de coerción, no puede

hablarse de la imposición de ninguna medida de coerción, mucho menos de la prisión preventiva y de esta forma se nos ha expresado cuando el legislador lo ha colocado como el primer elemento que debe de encontrarse presente al momento de imponer una medida, así queda establecido en el artículo 227 del CPP, sin embargo la oficina de servicio de atención permanente no aplica es garantía, ya que podemos observar que con escasas pruebas casis mínima, es impuesta la prisión preventiva.

Y con relación a si en su motivación esta oficina se basa en las pruebas aportadas las resoluciones analizadas arrojaron que correspondiente a la fundamentación probatoria el 88% las decisiones del tribunal no se basan en las pruebas aportadas y el 12% las decisiones del tribunal parcialmente se basan en las pruebas aportadas.

Por lo que se puede colegir que al momento de dictar sus decisiones la oficina de atención permanente de La Vega, no motiva sus decisiones, afectando esta garantía a los imputados, que desconocen cuáles fueron las razones por la que se le fue impuesta esta prisión, creando así un estado de indefensión.

En cuanto al objetivo General: En qué medida se ha constitucionalizado el Proceso Penal, en materia de medida de coerción en La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega durante el periodo 2017.

Cuando se piensa en contitucionalización, tal como se ha visto en el estudio realizado se habla del desarrollo de los principios que rigen el proceso penal mediante la estructura y aplicación de la constitución y de la doctrinas que se han venido desarrollando mediante el tiempo y las distintas sentencias, dictadas por el tribunal constitucional dominicano, o en su caso el tribunal que dependiendo el país tenga dicha atribuciones, mediante las cuales pueda establecer, conforme el proceso determinado cuales normas son constitucionales o no lo son y del mismo

modo declarar su nulidad, haciendo que dicha decisión sea aplicable a partir de ese momento para las siguientes decisiones que emitirán los tribunales inferiores.

En la actualidad a los fines de poder expresar que el derecho penal se entiende como perfectamente constitucionalizado, es decir, que las normas constitucionales referidas a los derechos fundamentales y obviamente, las que tienen que ver de forma expresa con el derecho penal, entran a jugar como parámetro de evaluación crítica de las normas penales, al mismo tiempo que se constituyen en criterios para su interpretación y aplicación, deben de encontrarse acorde y en perfecta armonía con la constitución y al establecer acorde y en armonía, no solo nos referíamos a establecer que fue acorde a la constitución, de una manera aérea y sin base en la misma constitución, nos referimos al respeto tal y pleno, de los mandamientos de la constitución, decisiones del tribunal constitucional y tratados internacionales, garantizando en cada tribunal y sobre todo en la oficina de atención permite del distrito judicial de La Vega, que se cumpla a cabalidad cada una de las garantías que establece la constitución, manteniendo el respeto por los mandamientos constitucionales.

Se ha llegado a la conclusión de que, a pesar de los avances en nuestra constitución y la aplicación de las garantías y los derechos fundamentales, así como los tratados internacionales, durante los procesos penales y todos a favor de lo que es el debido proceso penal.

Aun así se puede observar que el proceso penal solo se ha constitucionalizado parcialmente en La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, dado a que una real constitucionalización implica un respeto y aplicación total de las garantías y derechos procesales establecidas en la constitución, así como un amplio respeto a los derechos fundamentales, durante el proceso, estos derechos también visible en nuestra normativa procesal penal, por citar las imputaciones que están revestida de poca gravedad en donde se podía imponer otra medida, así como persona que tenían las condiciones de

asistir al proceso con otro tipo de medida de coerción y aun así se le impone la prisión preventiva, esto como ya se ha demostrado anteriormente son hechos y realidades que afecta al ciudadano.

Estas decisiones desproporcionales siguen siendo las razones predominantes durante las medidas de coerción, decisiones que son aplicadas inobservando la constitución y su debido proceso, no aplicando el tribunal las disposiciones de nuestra constitución, como lo es la excepcionalidad de la prisión preventiva, lo que genera que cada vez más personas se encuentre privadas de libertad, en cárceles repletas de personas, sin que en su proceso se cumpliera con las disposiciones, no solo constitucionales, sino las convenciones internacionales, de la que es parte Republica Dominicana.

A partir de esta idea para poder determinar una real constitucionalización, debe de ser observado en qué medida de respecta ya aplica el debido proceso y la tutela judicial efectiva y mediante las resoluciones analizadas correspondiente al Acceso a la Justicia, el 78% se analizó que el Tribunal garantiza el debido proceso que dispone la constitución en su artículo 69, durante el conocimiento de medida de coerción, el 22% correspondió a que el Tribunal garantiza parcialmente el debido proceso que dispone la constitución en su artículo 69, durante el conocimiento de medida de coerción.

Por otra parte con relación a la tutela judicial y efectiva, la cual busca que un tribunal imparcial, sin ningún interés particular en el proceso, garantice tanto a la víctima como al imputado, que el proceso del que ellos forman partes se conozca con todas las garantías de la ley y sean respetados los derechos de ambos y no solo de una de las partes, viéndolos como iguales y presumiendo la inocencia de la persona imputada, sin embargo y sobre todo en ciertos casos las partes no son vistas iguales, inclinándose el tribunal hacia una de las partes, como lo sería por citar un ejemplo, los casos de violencias intrafamiliar, donde solo basta que la víctima diga “que teme por su vida” para que el imputado sea visto como un

peligro, destruyendo automáticamente la presunción de inocencia y asumiendo en a cambio la presunción de culpabilidad, pues es considerado como una persona peligrosa, que ha hecho daño y lo volverá hacer, desde ese momento es visto y tratado como culpable de esos hechos.

Desde esta observación y observando que una tutela judicial efectiva, se logra si el tribunal respeta todos los derechos de las partes y no solo total o parcialmente algunos, sino que deben de estar todos incluidos, no se puede dar por sentado que al cumplir La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, con algunos derechos de las partes, se cumple con una tutela judicial y efectiva, real, dado que esta no puede existir solo en algunas ocasiones o con algunos derechos, si no con todos.

Pero este no es el caso de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, puesto que mediante las resoluciones analizadas correspondiente a la Tutela Judicial, vemos como el 51% arrojó que el Tribunal garantiza una tutela judicial efectiva, durante el conocimiento de medida de coerción, el 29% arrojó que el Tribunal garantiza parcialmente una tutela judicial efectiva, durante el conocimiento de medida de coerción y el 20% arrojó que el Tribunal no garantiza una tutela judicial efectiva, durante el conocimiento de medida de coerción

Por lo que se mantiene la inobservancia e inaplicación de las garantías constitucionales, es por esto que solo de manera parcial el proceso penal se ha constitucionalizado en La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, que si garantiza algunas garantías, como el derecho de defensa, derecho a la igualdad, el derecho de no autoincriminarse, entre otros.

Podemos comprobar esto al observar que durante el periodo analizado fueron conocidas e impuestas dos mil trece (2013) medidas de coerción donde quinientas doce (512) fueron prisión preventiva y de las cuales se analizaron un total de cincuenta y una (51).

De estas prisiones preventivas impuestas se inobservo el principio de la presunción de inocencia, puesto que primaba el principio de presunción de culpabilidad, donde por mínimas imputaciones de un ilícito penal la medida más idónea es la prisión preventiva, cuando nuestra constitución reserva estas medidas para los caso más extremos y severo, donde no existe la manera de imponer una medida distinta y en La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega no analizan la posibilidad de imponer una medida distinta, ni dan explicación de porqué no se le puede imponer una medida distinta, explicando de una manera convincente, porque solo mediante una prisión preventiva, el imputado se va a presentar al proceso. Convirtiendo muchas veces las medidas de coerción en penas anticipadas para los imputados, cometiendo dicho tribunal, faltas graves al debido proceso ya antes tan mencionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad. (2010). San José, C.R: Corte IDH,.

Bustos, J. (2002). Nuevo Sistema del Derecho Penal.

Bernal y Montealegre (s/f), ob. cit., cita 20, y Pedraza Jaimes, ob. cit., p. 14. En la doctrina internacional sobresale Roxin. Derecho Procesal Penal, pp. 258 y 263.

Cafferata, J. (1983) Medidas de coerción en el proceso penal.

Corte Interamericana caso del señor Daniel Tibi

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8

Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. 77

Código Procesal Penal Dominicano, Santo Domingo República Dominicana.

Carrara, F. (1903) Diritto penale e la procedura penale, en "Opuscoli di diritto criminale", 4a ed., Editorial Fratelli Cammelli, Firenze.

Derecho Penal.(20 de Marzo de2013). Obtenido de Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal:
<https://www.infoderechopenal.es/2013/03/principio-de-proporcionalidad-derecho-penal.html>

Espinosa, C. (s/f), Percepciones sobre la finalidad de la prisión preventiva en México, elaborado por el abogado, ex comisionado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y experto en temas de seguridad y justicia.

Ferri, E (1900). Sociología Criminale, 4a ed., Torino

Finjus, (2012). Constitución Comentada. Santo Domingo: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, (USAID).

Finjus (2012). Constitución Comentada. Santo Domingo: USAID.

Ferrajoli; L. (1995), Derecho y razón.

Guzmán, N. E. (18 de Mayo de 2017). Legis.pe. Obtenido de Pena anticipada o medida cautelar? Como correlato de la presunción de inocencia en la prisión preventiva del proceso penal: recuperado de <https://legis.pe/pena-anticipada-medida-cautelar-correlato-presuncion-inocencia-prision-preventiva-proceso-penal/nde-inocencia-prision-preventiva-proceso-penal/>

Humanos, C. (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. España: Fondo Español para la OEA.

Herrero, F. A. (2018). La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Cuestiones jurídicas, 7.

Hurtado, M. (2004). La Constitucionalización del proceso penal: principio y modelo del Código Procesal penal 2004. Peni.

Juan MI, P. (2005). Derecho Procesal Penal. Santo Domingo: Capel Dominicana, S.A., edición.

Jaramillo, L. (2006). El Derecho a la prueba como un derecho fundamental. España.

Llobet, J. (2009). La Prisión Preventiva Y La Presunción De Inocencia Según Los Órganos De Protección De Los Derechos Humanos Del Sistema Interamericano. Puebla A. C. Puebla, México: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.

“Lypez Alvares (2006), Honduras” Corte Interamericana.

Luis, C.. (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Ara Editores.

Labarthe, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Perú.

Maestra, P. (2015). Revista de Ciencias Jurídicas. Santo Domingo, D. N.: Amigo del Hogar.

Méndez, A. (13 de Septiembre de 2016). Política. Obtenido de La Prisión Preventiva es una Pena anticipada:
<http://www.jornada.com.mx/2016/09/13/politica/005n3pol>

Miranda, M. (2010), Medidas de coerción, Escuela nacional de la judicatura, 2004

Reategui, J; (2006), En busca de la Prisión Preventiva, jurista editores EIRL, Lima.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do